

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda de unión marital de hecho para suestudio. - Sírvase proveer.  
Cali, 27 de junio 2023.

KATHERINE GOMEZ  
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**Cali, veintisiete de junio de dos mil veintitrés**

**Auto No.1303**

RADICACION: 760013110013-2023-00286-00

UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: CLAUDIA NOHEMY MEDINA GUTIÉRREZ

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E  
INDETERMINADOS DEL CTE. WERNER JOHANN DREYER  
PAKUSH

Al revisar la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO promovida por CLAUDIA NOHEMY MEDINA GUTIÉRREZ, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CTE. WERNER JOHANN DREYER PAKUSH, a través de apoderado judicial, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto(s) que imposibilitan su admisión:

1. No se allegaron las copias auténticas del registro civil de nacimiento de los señores CLAUDIA NOHEMY MEDINA GUTIÉRREZ y WERNER JOHANN DREYER PAKUSH, deberán de presentarse con fecha de expedición reciente.
2. Deberá adecuar la demanda como quiera que, frente al proceso de declaración de la unión marital de hecho, las medidas cautelares que proceden son la de inscripción de la demanda.
3. Deberá aclarar el punto denominado ACAPITE PROBATORIO, como quiera que se relacionan documentos los cuales no fueron incluidos en la demanda.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

**DISPONE:**

**1º.) INADMITIR** la anterior demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO por lo antes expuesto.

**2º.) CONCEDER** un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

**3º.) RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado EDGAR HUMBERTO CAMPOS GÓMEZ, Abogado titulado y en ejercicio, con T.P. No.73146 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder conferido.

4º.) **ADVERTIR**, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-decali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

**NOTIFIQUESE**

  
**HENRY CLAWIJO CORTES**

Juez.